



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00041-00.

DEMANDANTE: AV CONSTRUCCIONES Y METALES S.A.S., NIT. 901.117.896-4.

DEMANDADO: BROERS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.979.630-7.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

Dispone el despacho la terminación oficiosa de este proceso al configurarse el desistimiento tácito, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Artículo 317, C.G.P., «*DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas».

De acuerdo con la norma transcrita, el escenario actual se adecua a sus presupuestos, porque:

- a) El 31 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar el auto “dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022”
- b) El termino anterior inició el 01 de agosto y finalizó el 21 de septiembre siguiente, primer día hábil siguiente a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 13 al 20 de septiembre, con ocasión del ataque cibernético sufrido en esas fechas; de no ser por la anomalía en los sistemas, el termino finalizaba el día 13.
- c) Vencido el término para notificar y aun con posterioridad no se allegó soporte de notificación al demandado.
- d) No existen medidas cautelares decretadas.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación oficiosa de este proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con las razones expuestas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que no podrá volver a presentar nuevamente esta demanda sino transcurridos 6 meses, desde la ejecutoria de este auto.

TERCERO: EN FIRME esta providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed8e2740ab34b9332a12be8c41179d32a96bfb20a9b301fba63e359bfed226**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>